



Artículo 24 del Código Civil.

*3. Los que habiendo nacido y residiendo en el extranjero ostenten la nacionalidad española por ser hijos de padre o madre españoles, también nacidos en el extranjero, cuando las leyes del país donde residan les atribuyan la nacionalidad del mismo, **perderán, en todo caso, la nacionalidad española si no declaran su voluntad de conservarla ante el encargado del Registro Civil en el plazo de tres años, a contar desde su mayoría de edad o emancipación.***

REQUISITOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA (Art. 24.3 C.c.)

1. **Petición** dirigida al Encargado del Registro Civil Consular.
2. **CERTIFICADO LITERAL DE NACIMIENTO**, expedido por el Registro Civil Español y de no más de seis meses de antigüedad.
3. Certificado literal de nacimiento extranjero.
4. Pasaporte español en vigor.
5. **DOCUMENTACIÓN DE LOS PADRES:**
 - a. Progenitor español de origen:
 - i. Certificación literal de nacimiento del Registro Civil español.
 - ii. Pasaporte español en vigor.
 - iii. Pasaporte canadiense (en su caso).
 - b. Progenitor extranjero:
 - i. Certificado de nacimiento, traducido al castellano.
 - ii. Pasaporte actual.
6. **Pasaporte canadiense** (si lo tuviera).
7. **Pasaporte español** o cualquier otro documento español (DNI., Libro de familia, etc.)
8. Documento justificativo del **domicilio en Canadá** (permiso de conducir o tarjeta de seguro médico).

LOS INTERESADOS **DEBERÁN APORTAR LAS COPIAS** DE LOS DOCUMENTOS ENUMERADOS MÁS ARRIBA, ASÍ COMO LOS **ORIGINALES** PARA SU COTEJO.

A LA VISTA DE ESTOS DOCUMENTOS, SE PREPARARÁ EL ACTA DE CONSERVACIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA QUE EL INTERESADO/A FIRMARÁ, PREVIA CITA, EN ESTA EMBAJADA.

A JUICIO DEL FUNCIONARIO ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL CONSULAR, SE PODRÁN REQUERIR OTROS DOCUMENTOS ADICIONALES.